

**14198** *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se regulan las becas y ayudas para el curso 1985-1986, para los afectados por el Síndrome Tóxico.*

Excmos. e Ilmos. Sres.:

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el Síndrome Tóxico, establece en su artículo 16.2, un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto en los cursos 1982-1983 y 1983-1984, se dictaron, con carácter específico para los afectados por el Síndrome Tóxico, convocatorias para estas ayudas.

En el curso 1984-1985, se dictó la Orden de 13 de marzo de 1984, regulando dichas ayudas, si bien integrándose en las convocatorias generales que para los distintos niveles educativos dispuso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibilidades excepcionales que algunos escolares afectados pudieran presentar.

Teniendo en cuenta la experiencia positiva en la aplicación de dicha norma para la adjudicación de ayudas y becas escolares para el citado curso 1984-1985, y el objetivo de la integración escolar de los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los afectados por el Síndrome Tóxico que deseen solicitar becas y ayudas para realizar, durante el curso 1985-1986, cualquiera de los estudios incluidos en los distintos niveles educativos, deberán efectuarlo de acuerdo con las convocatorias generales que se hagan por el Ministerio de Educación y Ciencia, y con los requisitos económicos y de naturaleza académica que, con carácter general, se regulan respectivamente, en las Ordenes de 24 y 26 de febrero de 1985, del Ministerio de Educación y Ciencia. Así como con el procedimiento de obtención de dichas ayudas establecido, igualmente con carácter general, en la Orden de 6 de marzo de 1985, del Ministerio de Educación y Ciencia.

El plazo para solicitar dichas ayudas se inicia el 1 de julio de 1985 y finaliza el 31 de octubre de 1985.

Art. 2.º De conformidad con el artículo anterior, los afectados por Síndrome Tóxico que deseen solicitar becas o ayudas para realizar, durante el curso 1985-1986, estudios incluidos en el nivel Universitario o superior, deberán efectuarlo de acuerdo con lo establecido en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio de dicho nivel, publicada en la Orden de 20 de marzo de 1985, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los afectados por Síndrome Tóxico, que deseen solicitar becas o ayudas para realizar, durante el curso 1985-1986, cualquiera de

los estudios incluidos en los niveles Medio, de Educación Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado, deberán efectuarlo en los términos, condiciones y normativa general que establezcan las convocatorias que al efecto publique el Ministerio de Educación y Ciencia para dicho curso.

Art. 3.º En los casos en que, de acuerdo con la normativa general de becas y ayudas al estudio, anteriormente citada, solicitantes afectados por el Síndrome Tóxico deban quedar excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, con cargo a su Presupuesto de 1985, podrá conceder las ayudas solicitadas cuando se acredite debidamente, por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico, que la dificultad de los alumnos para alcanzar dichas calificaciones es debida a su afectación por Síndrome Tóxico.

Art. 4.º Igualmente, en el caso de alumnos afectados por Síndrome Tóxico que cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia no pudieran, sin embargo, llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, con cargo a su Presupuesto de 1985, podrá conceder estas ayudas.

Art. 5.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, informará y orientará, a través de su dispositivo asistencial, a aquellos escolares afectados que deseen solicitar becas y ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

Art. 6.º Se faculta al Director de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico y al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, del Ministerio de Educación y Ciencia, para que pueda dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Orden.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. e Ilmos. Sres...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14199** *ORDEN de 6 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Herminia Martínez García contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1980, que desestimaba el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Mutualidad General Judicial de 8 de febrero de 1980, relativa a la denegación de pensión de gran invalidez: la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 608 de 24 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1137/1980, interpuesto por la representación de doña Herminia Martínez García, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1980, que desestimaba el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Mutualidad General Judicial de 8 de febrero de 1980, relativa a la denegación de pensión de gran invalidez.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos la referida Resolución impugnada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Ju-

risdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14200** *RESOLUCION de 28 de junio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de la Trinidad Cotoner y Martos la sucesión, por distribución, en el Título de Conde de La Gomera.*

Doña María de la Trinidad Cotoner y Martos ha solicitado se expida a su favor Real Carta de Sucesión en el Título de Conde de La Gomera, por distribución de su padre, don Nicolás de Cotoner y Cotoner, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 28 de junio de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.